



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Grupo Parlamentario de MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de adicionar y reformar diversas disposiciones del Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de regular, registrar e inspeccionar los refugios de animales; lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos precisar las circunstancias que nos llevan a la exposición de la presente iniciativa, en particular, los antecedentes de Hábitat Refugio Animal, donde se rescataron 102 perros por parte de la Dirección de Ecología de Ciudad Juárez, en este lugar se hallaron animales muertos en refrigeradores y entre los canes vivos.

PRESIDENCIA

12:05
H. CONGRESO DEL ESTADO



La presidencia actuó conforme a Derecho y la dignidad de estos animalitos, virtud mediante la cual clausuró e informó que se procedería a levantar un registro de estos lugares.

Súmese a este esfuerzo que el 7 de septiembre del presente año, nuestra bancada por voz de la Dip. Jael Argüelles, promovió el siguiente exhorto:

Proposición con carácter de punto de acuerdo, que plantea exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Fiscalía General, con el objeto de solicitar se agilicen las investigaciones respecto al caso del albergue “Hábitat Refugio Animal” y, en su caso, se realicen las diligencias necesarias para deslindar responsabilidades por maltrato animal.

Es preciso, sumar al esfuerzo de la presidencia municipal de nuestra frontera, al exhorto que nuestro grupo parlamentario ha promovido, y ver reflejado esta intención en todos los municipios de nuestro Estado.

Sirve a la presente, parte de lo que he sostenido en esta Soberanía: “Cuando el maltrato, la indiferencia y la crueldad subsisten hacia los animales, es el principal indicador de la deshumanización social, de la tendencia que tienen las personas a diferentes tipos de trastornos y comportamientos peligrosos.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*“2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”*

Grupo Parlamentario de MORENA

“El termómetro de conciencia social está profundamente vinculado en el trato que tenemos, como personas, hacia los animales. Todas las autoridades tienen delimitada su competencia en este aspecto, y en nuestro quehacer legislativo somos responsables de que se logre y cumpla efectivamente, cada facultad y obligación, así como las reglamentaciones faltantes. Es el acto más alto de congruencia legislativa, darle seguimiento e insistir hasta hacer realidad aquellas normas que aseguran el futuro próspero de Chihuahua.”

Con esta propuesta, será facultad de la Secretaría la vigilancia de estos refugios, además, los municipios serán coadyuvantes en la aplicación normativa. Logrando, que los refugios de animales no acumulen animales sin tener las condiciones dignas y de salud para ello, para efecto, la ley de bienestar animal debe aplicar en toda instancia, en todo momento.

En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIV, y se adiciona una XV y XVI del artículo 6º, se reforma una fracción IV y adiciona una V del artículo 7º, se



reforman además el párrafo primero del artículo 21 Bis así como el párrafo último del artículo 41, todos de Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

XIV. Fomentar y apoyar a personas físicas, a sociedades, asociaciones o grupos de protección de animales, para la creación de asilos, refugios y estancia temporal de animales, priorizando para efectos la esterilización, la adopción y el control de enfermedades.

XV. Autorizar y registrar la creación de asilos, refugios y estancias temporales de animales, validando anualmente que para efectos tengan un adecuado espacio, así como las condiciones mínimas requeridas, conforme a esta Ley y la legislación aplicable.



XVI. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7. Las Autoridades Municipales tendrán las siguientes facultades:

...

...

IV. Coadyuvar con la Secretaría en el control, inspección y vigilancia de las instalaciones, personal y condiciones a cargo de personas físicas o morales dedicadas al refugio, la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna,

V. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.



Artículo 21 Bis. Las personas que realicen las actividades de exhibición, actividades deportivas, **refugio**, crianza, venta, adiestramiento y pensión de animales estarán obligadas a cumplir con los siguientes requisitos:

...

ARTÍCULO 41. ...

Al momento de presentar la solicitud, la organización será inscrita en el registro estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, **refugio**, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano, sujetándose a los dispuesto por la presente Ley, buscando siempre el bienestar de los animales.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Grupo Parlamentario de MORENA

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D a d o en la Sede del Poder Legislativo, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E



DIP. ROSANA DÍAZ REYES